CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 0677-2024

CONTRATANTE	ESE HOSPITAL SAN JOSÉ MAICAO EN INTERVENCIÓN
NIT	892.120.115-1
AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR	LARRY JAVIER LAZA BARRIOS
CEDULA	73.149.190 Cartagena
CONTRATISTA	ECOAIRE S.A.S
NIT	900336759-9
REP. LEGAL	ROBERTO CARLOS OSPINA DAZA
IDENTIFICACION	73169258
OBJETO	REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPOS DE REFRIGERACION COMO NEVERAS, ENFRIADORES Y DISPENSADORES DE AGUA DE PROPIEDAD DE LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO EN INTERVENCION.
PLAZO DE EJECUCION	CONTADOS DESDE EL ACTA DE INICIO PREVIA LEGALIZACION DE GARANTIAS, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.
VALOR	CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($135,608,774).
SUPERVISOR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO INFRAESTRUCTURA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.

Entre los suscritos, **LARRY JAVIER LAZA BARRIOS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.149.190 de Cartagena, en calidad de Agente Especial de Intervención de la Empresa Social del Estado Hospital San José Maicao en Intervención, designado mediante Resolución No. 2022420000000364-6 del 07 de febrero del 2022, de la Superintendencia Nacional de Salud, posesionado mediante acta No. S.D.P.S.S 006 del Nueve (09) de febrero de 2022, quien para los efectos del presente contrato se denominará en adelante **CONTRATANTE** y por otra parte, ROBERTO CARLOS OSPINA DAZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73169258, quien actúa en calidad de ECOAIRE SAS identificada con Nit N° 900336759-9 constituido por documento privado N° 1 del 28 de enero de 2010 de la asamblea constitutiva, registrado en cámara de comercio del magdalena bajo el numero 25522 del libro IX del registro mercantil el 29 de enero de 2010, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato, a través de la Modalidad de Contratación Directa, el cual se regirá por las siguientes

CONSIDERACIONES.

a) Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

b) Que la Asamblea Departamental de La Guajira mediante Ordenanza 005 de 1999, creó la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN DE JOSE MAICAO II NIVEL, del orden Departamental.

c) Que el numeral 2 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que el objeto de la Empresas Sociales del Estado debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social".

d) Que de conformidad con el establecido en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y Articulo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado.

e) La E.S.E Hospital San José de Maicao cuenta con los servicios de hospitalización, donde se prestan los cuidados básicos y especializados para la recuperación de los pacientes ingresados en nuestra institución, uno de los factores principales que favorece una excelente prestación de servicios, es garantizar un ambiente optimo y agradable tanta para los paciente como para los trabajadores y visitantes, dentro de las características para un ambiente optimo, debe existir una excelente iluminación, infraestructura adecuada, según el servicio y un sistema integral de aire acondicionado que evite malestares por las altas temperaturas propias de la región caribe.

f) Que la institución se han presentado dificultades para la óptima atención de los pacientes que se encuentran ubicados en el tercer y cuarto piso pediatría y tercer piso recuperación adultos,

teniendo en cuenta que hay diferentes quejas por parte de los usuarios, familiares y personal asistencial, manifestando que los pacientes poseen deterioro de sus patologías; por ejemplo: niños desnutridos que disminuyeron su peso por presentar sudoración, irritabilidad por las altas temperatura.

El cual se regirá en las cláusulas que a continuación se estipulan.

PRIMERA.- MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: La modalidad de selección del presente contrato se hace a través de la contratación directa, teniendo en cuenta el artículo 19 de la Resolución 022 del 13 de Enero de 2017 - Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado San José de Maicao, y demás estipulaciones y disposiciones consagradas en la Ley.

SEGUNDA.-OBJETO: REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPOS DE REFRIGERACION COMO NEVERAS, ENFRIADORES Y DISPENSADORES DE AGUA DE PROPIEDAD DE LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO EN INTERVENCION.

TERCERA: VALOR: El valor del presente contrato es la suma CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L.($135,608,774).

CUARTA.-FORMA DE PAGO: El Hospital cancelará mensualmente al contratista por concepto de mantenimiento preventivo y correctivo, los valores detallados en el acta que suscriba el contratista y el supervisor del contrato.Para el pago se requiere de la presentación de la facturar de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada periodo, soportada con el certificado de prestación de servicios a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y certificado expedido por el Revisor Fiscal de la contratista, y/o planilla de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de sus trabajadores.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA deberá cumplir con el objeto del contrato, en el término de CONTADOS DESDE EL ACTA DE INICIO PREVIA LEGALIZACION DE GARANTIAS, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

PARÁGRAFO. En todo caso el plazo será el requerido para el debido Seguimiento y culminación del servicio contratado.

SEXTA.- LIQUIDACION: La liquidación en el contrato de prestación de servicios se hará mediante Acta de terminación del servicio, donde se debe indicar la finalización del mismo. El contrato de prestación de servicios dará derecho únicamente al pago de los honorarios pactados sin ningún tipo de beneficio adicional.

SEPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, deberá ejecutar el objeto del contrato en las instalaciones de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO LA GUAJIRA, ubicado en la Calle 16 No. 39A Bis -31 Frente al Batallón y en el establecimiento del CONTRATISTA descrito en la propuesta presentada en la ESE.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Dentro de las obligaciones del contratista se contemplan:

a) GENERALES

1) Cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
2) Presentar informe mensual por escrito al supervisor del contrato, de las gestiones adelantadas en cumplimiento de su objeto.
3) Guardar estricta confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que en virtud de este contrato llegare a conocer.
4) Responder por la salvaguarda y preservación del vehículo.
5) Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos, directrices trazadas y formatos del Sistema de Gestión de Calidad – SGC y el Modelo Estándar de Control Interno – MECI.

6) Acreditar su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003, para efectos de la legalización del presente Contrato, efectuando los aportes en los porcentajes correspondientes (ARTICULO 135 de la Ley 1753 de 2015), y entregar copia de los mismos junto con el informe que presente al supervisor del contrato.
7) Presentar cuenta o factura para el cobro de sus servicios ante la E.S.E Hospital San José de Maicao en intervención, dentro de los diez (10) siguientes a la finalización de cada periodo en la oficina de contabilidad, acompañada de las autoliquidaciones y pagos de EPS, fondo de pensiones y sistema general de riesgos laborales, para que se inicie el trámite correspondiente de pago.

b) ESPECIFICA

1. Ejecutar el objeto de forma idónea, oportuna y calidad.
2. Suministrar los elementos de conformidad con las características y cantidades requeridas por la ESE.
3. Realizar mantenimiento correctivo de los sistemas de aire acondicionado y equipos de refrigeración de propiedad de la ESE.
4. El Contratista debe de suministrar a la ESE las garantías del fabricante de los elementos suministrados e instalados en desarrollo de la labor de mantenimiento correctivo.
5. Los trabajos realizados tienen una garantía de seis (6) meses.
6. Informar al supervisor de todas las situaciones que se presenten en desarrollo del objeto del contrato.
7. Utilizar el recurso humano calificado e idóneo dotado de las herramientas que estén afiliados a la seguridad social y riesgos acorde a las actividades desarrolladas.
8. Efectuar reposición por perdidas de equipos que se hayan entregado al contratista durante la ejecución del contrato.
9. Presentar un informe con evidencias de las actividades ejecutadas por el contratista.
10. Mantener los precios ofrecidos durante el término de la ejecución.
11. Acatar las recomendaciones que durante el desarrollo de la ejecución le imparta la ESE a través del funcionario que designe la ESE como supervisor.

NOVENA.-OBLIGACIONES LA E.S.E: Son obligaciones de la E.S.E, bajo el presente contrato:

1) Pagar en forma oportuna la(s) factura(s) presentada(s) por **EL CONTRATISTA**, de acuerdo al flujo de caja, previas las deducciones y retenciones que de acuerdo a la ley se deban realizar
2) Designar a un funcionario que desarrolle funciones de supervisión del contrato;
3) Hacer efectiva la garantía única en caso de incumplimiento o responsabilidades que se deriven en la ejecución del contrato.
4) Suministrar a **EL CONTRATISTA** en forma oportuna toda la información, documentos y datos necesarios para la correcta ejecución del presente contrato
6) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del mismo.

DECIMA.- DOCUMENTACION DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Estudio Previo. **b)** Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal. **c)** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **d)** Los informes de seguimiento del contrato y las actas que se levanten .**e)** Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Maicao La Guajira. **f)** Todos los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

DECIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes al caso.

DECIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN: LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO EN INTERVENCIÓN, ejercerá la supervisión del presente contrato a través del PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE INFRAESTRUCTURA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, el cual podrá ser modificado con total autonomía cuando el contratante lo considere necesario.

DECIMA TERCERA.-OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: Permitir la iniciación del contrato siempre y cuando se haya cumplido con los requisitos de ejecución, previa certificación de la oficina jurídica

sobre el cumplimiento de estos requisitos: 1) Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia objeto del contrato. 2) Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de las normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas. 3) Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas cuando el caso así lo amerite. 4) Controlar que el contrato cumpla oportunamente con las obligaciones contraídas en desarrollo del contrato, cuando a ello hubiere lugar y según la naturaleza del contrato. 5) Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. 6) Informar al Gerente y a la oficina jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjere incumplimiento parciales o totales de las obligaciones derivadas del contrato de mala calidad de los bienes o servicios contratados. 7) Verificar que el contratista esté a paz y salvo con los pagos se seguridad social (EPS-AFP-ARL) y aportes parafiscales cuando estén obligados a ello. 8) Pasar un informe de supervisión o interventoría y las certificaciones a la oficina jurídica de forma mensual de la ejecución del contrato, a fin de que estas sean archivadas dentro de la carpeta del contrato y sirvan como soporte del acta final de liquidación. 9) Comunicar en forma oportuna antes del vencimiento del contrato, las necesidades de prórroga, adición, modificación o suspensión de los contratos, con su respectiva justificación.

DECIMA CUARTA.- GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor de LA ESE SAN JOSE DE MAICAO EN INTERVENCION en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN o garantía bancaria expedida por un banco local a más tardar el día hábil siguiente a su constitución, que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** cuyo valor será igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y la vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. Este amparo cubre a la **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO EN INTERVENCION**, de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables a **EL CONTRATISTA**. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un porcentaje equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, por una vigencia será mínimo de seis (6) meses contados a partir del recibo o aceptación final. **c). PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Por un porcentaje equivalente diez por el cinco (5%) del valor total del contrato, por una vigencia igual a la del mismo y tres (3) años más.

En caso de prórroga del término de duración del contrato o de aumento de su valor según el caso, el contratista deberá entregar a la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO EN INTERVENCION como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción. Por otra parte, para minimizar los riesgos, el pago se efectuará con fundamento en la constancia de recibido a satisfacción por parte del supervisor, correspondiente a cada cuenta de cobro.

DECIMA QUINTA -CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA, no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato de prestación de servicios a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de LA E.S.E., pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.----------

DÉCIMA SEXTA -PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato por parte del CONTRATISTA, la ESE Hospital de II Nivel San José de Maicao en intervención, hará efectiva la presente Cláusula Penal Pecuniaria por un valor igual al 10% del valor del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO UNICO: EL CONTRATISTA autoriza a **LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO EN INTERVENCION** a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para que los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.-

DECIMA NOVENA.- REGIMEN JURIDICO: Este contrato se regirá por las disposiciones contractuales señaladas en el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital San José de Maicao La Guajira en Intervención.

VIGESIMA.- CLÁUSULAS EXHORBITANTES O EXCEPCIONALES: LA E. S. E., aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y del Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Maicao o las normas que las sustituyan.

VIGESIMA PRIMERA -PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA: Puesto que **EL CONTRATISTA,** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a **LA E. S. E.**, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por **EL CONTRATISTA** para desarrollar el objeto del contrato y **LA E.S.E.**, por lo tanto, será a cargo del **EL CONTRATISTA**, el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones si fuere el caso, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, proveerá el personal los equipos y dotación requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato, de acuerdo a la propuesta aprobada. Si **EL CONTRATISTA** no cumple con lo contratado, se deberán adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento.

VIGESIMA SEGUNDA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP010327 de fecha 29/01/2024 Rubro 2.1.2.02.02.009.3-01 Mantenimiento hospitalario para la ejecución del presente contrato, tal como lo certifica la oficina de presupuesto.

VIGESIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y presupuestalmente con la expedición del Registro Presupuestal.

VIGESIMA CUARTA - GASTOS: Todos los gastos que se causen en la legalización de este contrato será a cargo del contratista, es así que el mismo deberá Constituir la(s) Póliza (s) y/o Garantías solicitadas en el presente contrato.-

VIGESIMA QUINTA.- PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.----------

VIGESIMA SEXTA.- MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Todas las diferencias, controversias o divergencias que ocurrieren entre las partes en razón del presente contrato, por su celebración, ejecución y liquidación, serán dirimidas antes de acudir a la jurisdicción contenciosa competente, utilizando los mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, debiéndose demostrar que se agotó como mínimo los mecanismos y formas de solución directos de Arreglo Directo o la Transacción, aclarándose que su etapa no podrá ser superior a diez (10) días hábiles. En lo no previsto en esta cláusula, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012, Decreto 1818 de 1998, la Ley 446 de 1998 o en normas sustitutivas o complementarias del mismo, en cuanto fuere pertinente y aplicable a la presente cláusula.

VIGESIMA SEPTIMA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, de reclamos, demandas, acciones legales que generen daños, perjuicios o

lesiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones y/u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes y asumirá directamente la responsabilidad de los mismos.-

VIGESIMA OCTAVA - RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA prestará los servicios objeto de este contrato con plena autonomía, técnica, profesional y administrativa. En consecuencia EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que se preste en la E.S.E. En el evento de que la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO EN INTERVENCION, sea demandado judicialmente por cualquier hecho, omisiones u operaciones realizadas por EL CONTRATISTA, la E.S.E., llamara obligatoriamente en garantía a este. Si por cualquiera de las circunstancia a las que se refiere el contrato, E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO EN INTERVENCION llegare a ser condenada judicialmente a reconocer o pagar indemnizaciones, el CONTRATISTA acepta expresamente la condena como propia y autoriza para que se deduzca su monto de las sumas que le adeude la E.S.E. y, si esto no fuere posible, cancelará de inmediato los valores en la Tesorería de E.S.E. directamente o a través de la Compañía de seguros que hubiere expedido la garantía, sin perjuicio de que la E.S.E. instaure las acciones a que hubiere lugar.---

VIGESIMA NOVENA- INTEGRALIDAD: Hace parte integral del presente contrato, a fin de determinar obligaciones y responsabilidades la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.---

Para constancia de lo anterior, se firma el presente contrato, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en el Municipio de Maicao- La Guajira, catorce (14) del mes de Febrero de 2024.

LARRY JAVIER LAZA BARRIOS
Agente Especial de Intervención
Contratante

ROBERTO CARLOS OSPINA DAZA
Contratista

Proyecto: Yuranis Bertis García- Profesional Universitario de contratación.
Aprobó : Asesor jurídico de la ESE.